

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia Lérida y la Audiencia de la misma, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Septiembre de 1893, D. José Franqueza y Miró, propietario y vecino de Nalech, presentó escrito documentado de denuncia al Juzgado de instrucción de Cervera, manifestando: que á consecuencia de procedimientos ilegales del agente ejecutivo José Sarró, quejándose el denunciante, hubo de pronunciar ciertas palabras que, sobre lo justificadas que se hallaban por dicho funcionario, no tenían ciertamente el alcance que después se les había querido dar, ya que según tenía entendido el exponente habían servido de base para hacer una denuncia como consecuencia de la que se seguía la correspondiente causa criminal; que al recurrente, para sincerarse, se le hacía preciso exponer á la consideración del Juzgado ciertos hechos que revestían marcadamente caracteres de delito; que en primer término, resultaba patente de los documentos acompañados, que el indicado agente, por medio de ciertos recibos en los que no se expresa ni año, ni fecha, ni firma, había cobrado cantidades que se ignoraba, por la misma razón, si habían sido satisfechas dos veces; que en segundo lugar, infringiendo rotundamente la ley, había cobrado ciertas sumas en concepto de consumos á cuenta, sin detallar lo que correspondía al Tesoro, lo que figuraba por recargos municipales y lo que importaba la cobranza, no constando en los recibos ni la fecha, ni la firma del agente; que estos abusos subsistían de punto y se convertían en una exacción, ilegal á todas luces, por lo que se refería al vecino Antonio Bosch, de quien por el concepto de arbitrios extraordinarios y durante el mismo trimestre, que es el tercero de 1890-91, cobró por medio del recibo que se acompañaba bajo el núm. 5, la cantidad de 8 pesetas 34 céntimos, y por medio del señalado con el núm. 6, la suma de 2 pesetas un céntimo, sin que este documento llevara tampoco fecha; que dentro ya del cuarto trimestre de aquel año económico, dijese de público, que no se verificaría la cobranza hasta después de la vendimia, y con este antecedente sorprendiase el denunciante de que se le exigiera el cobro, mucho más, habiendo observado que no se hacía con ningún otro particular, y la sorpresa creció al ver que se le declaraba incurso en el segundo grado por medio de una providencia, que no llevaba fecha ni firma, según aparecía del documento producido con el núm. 7; y que á esto había que agregar que para hacer efectivo el abono del indicado trimestre, dando completamente al olvido las prevenciones de la instrucción, se embargó en 5 de aquel mes una finca en la partida Arvijes; que dos días más tarde pasó á embargar cinco morteras, tres cuartanes de trigo, y que por fin el día 13 se le notificó el decreto señalando el día 17 para la venta de la finca y frutos embargados:

Que en virtud de los extractados hechos y de los

fundamentos de derecho que alegó el denunciante, terminaba su escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la denuncia, procediendo á la instrucción del correspondiente sumario:

Que incoado éste, ratificado el denunciante en su denuncia, y unido á los autos el expediente de apremio seguido por el agente Sarró, se declaró á éste procesado, y practicadas las diligencias que el Juez estimó pertinentes, dió por terminado el sumario, devolviéndolo á la Superioridad:

Que recibidos los autos en la Audiencia de Lérida, el Gobernador de la provincia, á quien el agente Sarró había acudido solicitando de su autoridad la requiriese de inhibición, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando que, según el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la Administración municipal por el art. 152 de la ley de 2 de Octubre de 1877, los procedimientos para la cobranza de los descubiertos á favor de la Hacienda pública y entidad subrogada en sus derechos, son puramente administrativos, y por lo tanto, es potestativo de la Administración el conocimiento y resolución de las incidencias que con ella se relacionan, sin que los Tribunales puedan admitir reclamación ni denuncia alguna, al menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria. Citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los artículos 140 y 171 de la ley Municipal, el reglamento de 21 de Junio de 1889 y la Real orden de 13 de Enero de 1892:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que comete el delito previsto y penado en el art. 228, párrafo segundo del Código penal, el funcionario público que perturbara en la posesión de sus bienes á un ciudadano, á no ser en virtud de mandamiento judicial; en que por el art. 79 de la instrucción ya citada, toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de la misma es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por las faltas y delitos que cometa en el procedimiento ó con su ocasión, y en que entre los hechos denunciados que eran objeto de la causa, tanto el referente á la posibilidad de que el procesado en su calidad de Agente ejecutivo haya cobrado dos veces una misma cuota, como el de haber procedido Sarró á embargar una finca del denunciante, cuando decretado tan sólo el apremio de segundo grado en el expediente respectivo, no había sido autorizado por el Alcalde que le nombró más que para el embargo de bienes muebles y semovientes, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 16 de la instrucción vigente, revestían indudablemente los caracteres de delitos previstos y penados en el Código, cuyo conocimiento y corrección competía exclusivamente al Tribunal, ya por corresponder á los Tribunales ordinarios el conocimiento de todas las causas y juicios criminales, sin más excepciones que las determinadas en la ley, ya también á virtud de lo dispuesto en el citado art. 79 de la instrucción, sin que se hallen comprendidos, por otra parte, en ninguna de las dos excepciones del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán sus-

citar contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, aplicable á la Administración municipal, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir reclamación ni denuncia alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y la Administración haya reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. José Franqueza y Miró ante el Juzgado de instrucción de Cervera contra D. José Sarró por supuestos abusos cometidos por éste en el expediente de apremio que siguió en concepto de Agente ejecutivo del pueblo de Nalech.

2.º Que en tanto que por la Autoridad administrativa competente no se resuelva si el referido Sarró en su carácter de Agente ejecutivo se excedió ó no de sus privativas atribuciones en la sustanciación del susodicho expediente, es innegable que existe una cuestión previa, de la cual puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Urgel por promoción de D. Lino Freixá y Ortega, al Presbítero Don Casimiro Levantini y Vital, que reúne las condiciones exigidas por los artículos 8.º y 9.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Casimiro Levantini y Vital.

En el Seminario de Vitoria, al que incorporó cuatro años de Latín y Humanidades, cursó y probó en los académicos de 1862 al 72, tres años de Filosofía, cinco de Sagrada Teología y dos de Derecho canónico, y en el de 1879 al 80 el sexto de la expresada Facultad de Teología.

Recibió las Ordenes Sagradas á título de patrimonio, habiendo sido promovido al Presbiterado en Abril de 1870.

En 30 de Agosto de dicho año fué nombrado Capellán interino del batallón Cazadores de Tarifa, habiéndolo desempeñado hasta fin de Octubre de 1871 en que fué baja.

Previos los ejercicios de oposición correspondientes fué nombrado Capellán Castrense, de entrada, por Real orden de 19 de Agosto de 1872, habiendo servido varios destinos de esta categoría, hasta que por otra Real orden de 18 de Noviembre de 1885 fué promovido al empleo de ascenso, y prestado los servicios de su sagrado ministerio como Capellán del regimiento Cazadores de Arlabán, núm. 24 de Caballería, hasta Mayo de 1892.

Es Capellán de Honor de S. M. y Mayor de Ejército.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por defunción de Don José de Moya, á D. Antonio Peironcelly y Gutiérrez, Capellán de Reyes de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 7.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Antonio Peironcelly y Gutiérrez.

En el Seminario Central de Toledo cursó y probó cuatro años de Latín y Humanidades en los académicos de 1866 al 69, y de éste al de 1879 tres años de Filosofía, seis de Sagrada Teología y el primero de Cánones.

A título de patrimonio recibió las Ordenes Sagradas, hasta el Presbiterado inclusive, habiéndole sido conferido éste el día 7 de Junio de 1873.

En Diciembre de dicho año fué nombrado Capellán del Monasterio de Santa Fe, de Toledo, cuyo cargo desempeñó hasta Diciembre del 74, que fué nombrado Coadjutor de la parroquia de San Martín, habiendo desempeñado este cargo hasta Junio de 1880.

En 23 de Junio de dicho año fué nombrado por la Corona Beneficario de la Iglesia Metropolitana de Taragona, posesionándose en Septiembre siguiente.

Por Real decreto de 5 de Enero de 1892 fué promovido á la Capellanía de Reyes de Toledo, que en la actualidad desempeña, habiéndose posesionado de este cargo en 15 de Febrero siguiente.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona, por promoción de D. José Xiqués y Soler, al Presbítero D. Juan Delclós y Puntonet, Párroco de Lloret de Mar, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Francisco Romero y Robledo.

Méritos y servicios de D. Juan Delclós y Puntonet.

Tiene cursados y probados tres años de Latín y Humanidades, dos de Retórica y Poética, tres de Filosofía, cuatro de Teología dogmática y dos de Moral.

En Enero de 1857 recibió el grado de Bachiller en Artes. En 15 de Marzo de 1862 fué promovido al Sagrado Orden del Presbiterado.

Desde 11 de Julio de 1862 á 27 de Febrero de 1868 desempeñó el cargo de Coadjutor en las parroquias de término de Catella y de la Catedral de Gerona.

Ha desempeñado en economato desde 27 de Febrero de 1868 á 8 de Mayo de 1878 la parroquia de término de Lloret de Mar, de la que se posesionó en propiedad, por haberla obtenido en concurso, con fecha 8 de Mayo de 1878, desde la que viene desempeñándola sin interrupción y obtiene en la actualidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Francisco Obregón de los Ríos, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 23 de Marzo del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Marcelo de Azcarraga.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Corcubión, de cuarta clase, á D. Juan Cereijo Alonso, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 91, y resulta con derecho preferente entre los demás aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Negreira, de cuarta clase, á D. Emilio Catarinéu y Agudo, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 97, y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Sedano, de cuarta clase, á D. Enrique Estefanía de los Reyes, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 130, y resulta con derecho preferente entre los Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Murias de Paredes, de cuarta clase, á D. Francisco Flórez Quiñones, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el número 155, y resulta con derecho preferente entre los demás Aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Orcera, de cuarta clase, á D. José Vera

Frenero, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 137 y resulta con derecho preferente.

De Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de San Felú de Llobregat, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Ramón de Hormaeche y Echevarría, que sirve el de Avilés y figura en primer lugar de la terna que ha formado esa Dirección general, en atención á las circunstancias de los aspirantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 24 de Agosto de 1895.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Ramón de Hormaeche y Echevarría.

Se le expidió el título de Abogado el 19 de Junio de 1874. Por Real orden de 3 de Julio de 1874 se le nombra Registrador de la propiedad de Siles.

Por otra de 21 de Septiembre de 1875 se le traslada al de Escalona.

Por otra de 6 de Mayo de 1879 se le traslada al de Huéscar. Por otra de 4 de Abril de 1881 se le traslada al de Durango.

Por otra de 6 de Diciembre de 1882 se le traslada al de Villanueva de los Infantes.

Por otra de 17 de Julio de 1893 se le traslada al de Avilés. Por resolución de este Centro de 17 de Julio de 1888 se le declara mérito especial para los efectos del art. 5.º, circunstancia 1.ª, del Real decreto de 20 de Enero de 1887.

Por Real orden de 30 de Abril de 1892 se le declara méritos á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 por la publicación de una obra titulada *Leyes civiles de Vizcaya*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E., de acuerdo con esa Junta en pleno, en su escrito de 14 del actual, cuya copia se inserta á continuación,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 27 del actual ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Artillería, D. Fernando Freire de Andrade, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensiónada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

AZCARRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

COPIA QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*, número 8843.—Excmo. Sr.: La importancia de muchos de los asuntos que para informe se remiten á esta Junta, hace resaltar de una manera palpable el celo é inteligencia desplegadas por los Ponentes encargados de hacer su estudio para la conveniente ilustración de los Vocales que han de emitir dictamen.

En el desempeño de tan difícil cometido se ha distinguido de una manera notable el Teniente Coronel de Artillería Don Fernando Freire de Andrade, al informar acerca de asuntos que tanto estudio requieren, como los planes de estudio para las Academias militares y programas detallados de los primeros cursos de cada una, en el que el expresado Jefe hizo el informe del correspondiente á Artillería; el proyecto de ametralladora presentado por el primer Teniente de Infantería D. Acacio Fernández; la Memoria descriptiva de la máquina para desbaratar cartuchos metálicos, presentada por el Teniente Coronel de Artillería D. Basilio Fernández Grande; la obra titulada *Construcción de proyectiles para la Artillería*, por el Capitán D. Rafael Revilla; las tablas de tiro contra blancos en movimiento, del Capitán D. José Carranza; el proyecto de construcción de un puerto en Melilla, por el Capitán de Ingenieros D. Vicente García del Campo, y otros muchos que sería prolijo enumerar.

En todos estos trabajos ha demostrado el Teniente Coronel Freire, conocimientos muy extensos y una actividad digna de encomio, por la cual la Junta en pleno, en sesión celebrada en 12 del actual, acordó proponer á V. E. á dicho Jefe,

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.117	José Alvarez Fernández.....	135'76	2'71	138'47	48'46
1.118	Toruato Abril Hernández.....	89'56	>	89'56	31'34
1.119	D. Eufemio Vicario Valenciaga.....	353'29	95'38	448'67	157'03
1.120	Ignacio Bravo Díaz.....	48	>	48	16'80
1.121	José Badía Alegret.....	96'91	26'16	123'07	43'07
1.122	Segundo Barrio González.....	122'35	11'01	133'36	46'67
1.123	Valentín Corrales Rodríguez.....	48	0'96	48'96	17'13
1.124	Diego Cuadrado Luido.....	85'83	18'02	103'85	36'34
1.125	Francisco Cavuche Mariné.....	196'86	53'15	250'01	87'50
1.126	Francisco Caballero Cojo.....	168	45'36	213'36	74'67
1.127	Juan Céspedes Turnell.....	68'41	>	68'41	23'44
1.128	Juan de Dios Palacios.....	88'15	23'80	111'95	39'18
1.129	Juan Díaz Mateo.....	42'58	11'49	54'07	18'92
1.130	Cayetano Escalona Román.....	21'58	5'82	27'40	9'59
1.131	Manuel Espinosa Rodríguez.....	202'02	54'54	256'56	89'79
1.132	Antonio Fernández Cortés.....	99	>	99	34'65
1.133	Angel Fernández Rivas.....	144	38'88	182'88	64
1.134	Hilario Flechín Casarín.....	116'29	31'39	147'68	51'68
1.135	Pedro Freire Brañas.....	29'85	>	29'85	10'44
1.136	Camilo González Rodríguez.....	33'75	>	33'75	11'81
1.137	Miguel González García.....	36'07	>	36'07	12'62
1.138	Antonio Latorre Paredada.....	168	>	168	58'80
1.139	Francisco López Marqués.....	26'51	7'15	33'66	11'78
1.140	Lorenzo Montaner Casán.....	121'40	32'80	154'20	54
1.141	Ramón Navarro Kos.....	151'03	27'18	178'21	62'37
1.142	Juan Ruiz Herrera.....	569'22	96'76	665'98	233'09
1.143	Miguel Ruiz Ferrer.....	13'467	29'12	16'79	58'72
1.144	Antonio Saure Domenech.....	160'30	43'28	203'58	71'25
1.145	Vicente Sal Gallego.....	53'28	12'25	65'53	22'93
1.146	Francisco Soler Candé.....	126'83	26'63	153'46	53'71
1.147	Manuel Serrano Gómez.....	168	45'36	213'36	74'67
1.148	Natalio San José Expósito.....	25'63	>	25'63	8'97
1.149	Rafael Sastre Soto.....	122'41	17'13	139'54	48'83
1.150	José Turgallo Sambola.....	23'59	>	23'59	8'25
1.151	Manuel Turco Sete.....	99'88	26'96	126'84	44'39
1.152	Lesmes Suárez Fernández.....	136'68	36'90	173'58	60'75
1.153	Santiago Hernández.....	65'48	>	65'48	23'09
813	Miguel Solá Matamoros.....	117'14	31'62	148'76	52'06
TOTAL.....		4.500'91	851'51	5.352'72	1.873'29

Madrid 27 de Agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado conceder en el inmediato curso de 1895 96 la gracia de matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del Establecimiento respectivo, entendiéndose que dicha matrícula no es renunciabile después de sufrir examen.

2.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias.

3.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato á la Licenciatura, y en el mismo curso quieran empezar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán lograrlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre.

4.ª Los que obtengan nota de Suspenso en los referidos exámenes y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula, pero sólo tendrán ya derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó en Septiembre de 1896.

5.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre próximo merezcan la calificación de Suspenso en las asignaturas que hubiesen de ser objeto de la matrícula y examen especial.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1895.

A. BOSCH.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Botella solicitando que con destino á Bibliotecas públicas se le adquieran ejemplares del libro de que es autor, titulado *El Socialismo y los Anarquistas*:

Y visto el informe favorable emitido al efecto por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo de 1875, y con destino á las Bibliotecas públicas, se adquieran 300 ejemplares de dicha obra al precio de 5 pesetas cada uno, y que entregados que sean éstos en los depósitos de libros de este Ministerio, se libre desde luego su importe, ó sea la cantidad de 1.500 pesetas, á D. Cristóbal Botella ó persona que le represente, con cargo al capítulo 5.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

INFORME QUE SE CITA

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Excelentísimo Sr.: Esta Real Academia ha examinado la obra de Don Cristóbal Botella, titulada *El Socialismo y los Anarquistas*, y evacuando el informe pedido por la Dirección general de Instrucción pública, debe manifestar á V. E. que dicha obra es principalmente un estudio histórico de las escuelas socialistas desde la antigüedad hasta nuestros días.

El autor se ha propuesto, no sólo exponer las doctrinas del socialismo en las pasadas épocas, sino también presentar un cuadro completo del desarrollo y del carácter de dichas doctrinas en la actualidad. Indica someramente algunas de las condiciones del problema social contemporáneo; advierte la transformación de las ideas en la esfera de la Economía política, y se declara partidario de la tendencia armónica que llama *realista* y de una gran renovación religiosa, que denomina *restauración teocrática*.

La nota dominante del libro es la gran copia de opiniones expuestas en todos sus capítulos. Los nombres propios y las citas, ya tomados directamente de los autores que expresa, ya de otros, tanto extranjeros como nacionales, abundan en toda la obra.

Constituye ésta una riqueza de acopio, reveladora de diligente investigación y laudable laboriosidad, que es muy justo reconocer. La cualidad ordenadora necesaria en toda obra de razón, y por la cual los elementos varios adquieren valor de unidad y son fácilmente percibidos por nuestra inteligencia, no se manifiesta con toda la eficacia que sería de desear.

Así en el cap. VI se estudian con el título general de *Socialismo científico* las doctrinas de Engels, Marx y Lassalle; el socialismo conservador de Bismarck; el socialismo cristiano del Pastor Stocker; el llamado socialismo católico de Ketteler, de Mannig, de Parin y del Conde de Mun; el socialismo de cátedra de Schomberg y Wagner, y el socialismo agrario de Henri George.

Como carácter de este socialismo contemporáneo ó científico, pues con ambos nombres se designa, señala el autor en la pág. 113 la negación de la existencia de leyes naturales

del orden moral, la conveniencia de establecer la vida económica, según las exigencias del tiempo y de lugar, y el principio de que el Estado organice el trabajo; y en el mismo capítulo y pág. 174 añade: «Indudablemente los socialistas contemporáneos, los que forman el socialismo científico, apartándose de los principios abstractos, y acogidos á las enseñanzas de la historia y á las exigencias de la realidad, siguen las mismas tendencias, aspiran en definitiva á que el Estado organice en gran parte la vida económica y resuelva el problema social.»

Para juzgar estas afirmaciones hay que tener presente: primero, que cabe dudar de si hay socialismo alguno propiamente dicho, que pueda llamarse científico; y segundo, que el socialismo que asimismo se da este nombre, y que tiene por apóstoles y propagandistas á Engels, Marx, César de Peope, Malón, de Greel, Ferri y tantos otros, es en una ú otra forma abiertamente colectivista, y por tanto, fundándose en principios abstractos y erróneos rechaza las enseñanzas de la historia y desconoce las exigencias de la realidad.

Asimismo cuando el Sr. Botella afirma, pág. 173, que «Herbert Spencer, á pesar de ser considerado como genuino individualista por algunos críticos, se deja arrastrar en muchas ocasiones, en la mayoría de los casos, por las ideas del socialismo, hasta el extremo de mostrar grandes aficiones por el principio de la *nacionalización* del suelo que profesa la mayor parte de los socialistas ingleses», olvida lo terminantemente que en el libro *La Justicia*, publicado en 1891 (apéndice B), rectifica el gran filósofo inglés las afirmaciones que en su *Estética social* hiciera cuarenta años antes, y que es hoy el adversario más resuelto de todo lo que á socialismo se asemeja.

Precisamente, con fecha 12 de Junio último, ha publicado Herbert Spencer, una enérgica protesta contra los que le han atribuido ideas socialistas.

El criterio que se desprende en medio de copioso caudal bibliográfico del primero y de los dos últimos capítulos de la obra, es en su intención ó generalidad plausible y acertado.

El ideal del sociólogo y del economista, será siempre que la Sociedad por sí sola y libremente, cumpla sus diversos fines; á esto deben encaminarse nuestros esfuerzos; pero como este ideal no es por hoy realizable, y la acción individual abandonada asimismo vulnera en ocasiones la justicia (que es algo más amplia que la ley escrita), y amenaza la vida de la sociedad y del Estado, de aquí que se impongan al poder público ciertos deberes, estrictamente limitados por las necesidades de cada país y de cada tiempo, y que en apariencia se oponen á la ley general de libertad.

Este es el criterio verdaderamente científico y práctico en la esfera de la política social. Al defender el Sr. Botella esta tendencia, rinde tributo á lo que como verdad estima y profesa actualmente la mayoría de los pensadores. En resumen, el libro del Sr. Botella, por la consagración á elevados estudios y por la laboriosidad bien digna de elogio que revela, por lo sano de su criterio de moderación y de armonía, constituye un verdadero mérito para su autor, y dados los términos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, que consienten cierta amplitud de criterio adecuada á las condiciones de la producción intelectual de nuestra patria, esta Real Academia opina que el repetido libro de D. Cristóbal Botella reúne las circunstancias exigidas por el citado Real decreto para la concesión de auxilios oficiales.

Lo que por acuerdo de la Corporación tengo el honor de comunicar á V. E., devolviéndole adjunta la instancia del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1895.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

SANTAFE

D. Eugenio Joaquín Vida Vilches, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Jerónimo Aguilarte Fernández, vecino de Pinos Puente, cuyo paradero se ignora...

Al mismo tiempo se interesa de las Autoridades y policía judicial se proceda á la prisión del referido Jerónimo Aguilarte...

Dada en Santafé á 17 de Agosto de 1895.—Eugenio J. Vida.—Por mandado de S. S., Cristóbal Pacheco y Rosales.

Señas del procesado.

Edad como de treinta y cuatro años, pequeño, delgado, ojos azules, nariz regular, barba rubia, ensitado; viste pantalón á cuadros, alpargatas, sombrero claro, sin chaqueta ni chaleco.

J-4840

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de Sequeros y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Prieto Galván, vecino de esta villa, conocido por el Regente, como de treinta y cuatro años de edad, estatura baja, delgado...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Luis Prieto Galván...

Sequeros 16 de Agosto de 1895.—Carlos Hernández.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas de la caballería y aparejo.

Un mulo negro, bozo, tostado, de siete años, entero, como de seis cuartas y media de alzada, con dos rozaduras en los ijares, paso de andadura; va aparejado de albardilla con estribos, sudador, un ropón, un berreado ó manta con listas de colores, una almohada, sobreenjalma, cincha y chabazada.

J-4841

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezama y Gutiérrez Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Hilario Luque Marzá, que tuvo su último domicilio en la calle Juzgado, 13, hijo de Manuel y de Josefina, de treinta años, casado, zapatero, con el fin de que en dicho término se presente en este Juzgado...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren conocimiento del paradero de dicho individuo, que procedan á su captura, dejándolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1895.—José de Lezama.—El Escribano, José M. de Chiclana. J-4842

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ardiri Soto, natural de Alján, provincia de Pontevedra, hijo de Francisco y de María, vecino de esta ciudad, calle del Adelantado, número 10, casado, mandadero, de cincuenta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 12 de Agosto de 1895.—Miguel Villagrán.—El Secretario, Juan Romero. J-4843

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Martínez Sotelo, conocido por el Yerno de María la Rajada, de treinta y ocho años de edad, albañil, estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos claros, tiene una cicatriz en el labio superior del lado izquierdo, cuello y cara, constando su último domicilio en esta ciudad en la Alameda de Hércules, núm. 82, en el que no ha sido habido, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por hurto.

Asimismo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, que será constituido en prisión y puesto en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Sevilla á 16 de Agosto de 1895.—Miguel Villagrán.—El actuario, habilitado del Sr. Ganzinotto Licenciado Antonio Guerra. J-4844

D. Miguel Villagrán y Ríafrecha, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se intruye sumario por el delito de lesiones contra Manuel Mora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Mora, de oficio zapatero, y cuyas circunstancias se ignoran, así como su actual paradero.

Dada en Sevilla á 16 de Agosto de 1895.—Miguel Villagrán.—El Escribano, Ricardo Poves. J-4845

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gabino Gordaliza Alonso, Juez municipal del distrito de la Audiencia de Valladolid, en funciones de instrucción y de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á María de los Dolores Sánchez y Sánchez, de sesenta y cinco años de edad, viuda, natural de Fresno Almodigal (Salamanca), vecina que fué de esta ciudad, hija de Manuel y de Agustina, vendedora de calzado, de estatura alta, color moreno, ojos y pelo negros, boca y nariz regulares, que viste pañuelo mantón claro, justillo y falda de percal oscuro, mandil de percal azul y blanco y botas de cabra negras, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días de publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de Audiencia de esta ciudad para ser reducida á prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, como á los agentes de la policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, quedando á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que contra tal sujeta, por esta ía, me hallo instruyendo.

Dada en Valladolid á 19 de Agosto de 1895.—Gabino Gordaliza.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J-4846

NOTICIAS OFICIALES

Asociación de propietarios para riegos de Calahorra.

Situación al 30 de Junio de 1895.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities in pesetas.

Calahorra 30 de Junio de 1895.—El Gerente, Ramón Barrero.—V.º B.º.—El Presidente, Mauricio Iriarte. X-356

La Purísima Concepción

SOCIEDAD PARTIDARIA DE LA MINA «VATECINIO»

Relación de accionistas morosos y cantidades que adeudan á esta Sociedad por repartos pasivos, á quienes se requiere al pago por el presente anuncio.

Table listing morous shareholders and their debt amounts.

A cuyos interesados, herederos ó representantes se les notifica que, transcurridos ocho días desde la fecha de la inserción de este anuncio sin hacer efectivas las citadas sumas...

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 31 de Marzo de 1895.

Large financial table with columns for ACTIVO and PASIVO, detailing assets and liabilities in pesetas.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO'. Includes sub-sections like 'Deudores varios', 'Caja y cartera', 'Cuenta de la explotación' and 'Beneficios en reserva', 'Intereses y amortización', 'Acreedores varios'. Values are in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.—El Director general, Montesino.

X—354

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1895.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y ESTADO del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Agosto de 1895.

Table of telegraphic reports with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29), and various bond and currency entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities, with columns: Daño, Beneficio, and city names.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London, with columns: París 28 de Agosto de 1895, Londres, and various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'97 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'60-18'65.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 6 y 7 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VII.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide, with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santa Rosa de Lima, virgen.

Cuarenta horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Un ba- llo in maschera. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El domador de leones.—El cabo primero.—Teatro Nacional.—El testarudo.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Tomarán parte la bella Madrileña; Lacombe con su jauría, y los clowns chi- nos; las pantomimas cómicas «Los Albañiles» y «La Cen- cienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 621.